

TECNOLOGÍA Y TRATA DE PERSONAS: EL USO
DE ALGORITMOS PREDICTIVOS PARA MEJORAR LA
DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA*

*TECHNOLOGY AND HUMAN TRAFFICKING: THE USE OF
PREDICTIVE ALGORITHMS TO IMPROVE THE DETECTION OF
VICTIMS OF TRAFFICKING*

Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 21, agosto 2024, ISSN: 2386-4567, pp. 332-359

* Este trabajo ha sido escrito en el marco del proyecto de investigación "Claves para una justicia digital y algorítmica con perspectiva de género" (expediente: PID2021-123170OB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España.

Agradezco enormemente y con mucho cariño a Elisa Simó Soler, por sus comentarios, sugerencias e intercambios de ideas, sin los cuales este artículo no hubiera sido posible.

María
BARRACO

ARTÍCULO RECIBIDO: 29 de mayo de 2023

ARTÍCULO APROBADO: 1 de julio de 2024

RESUMEN: Existen diversas barreras que obstaculizan la correcta identificación de las víctimas de trata de personas. Ello implica, por un lado, una posible violación de los Estados respecto a sus obligaciones internacionales, así como también un deficiente acceso de las víctimas a una justicia adecuada, asistencia y protección. Este artículo busca responder la siguiente pregunta: ¿podría utilizarse la tecnología para superar estas barreras y mejorar la detección de víctimas? Para ello, se explora la posibilidad de implementar un sistema similar a VioGén implementado en España para casos de violencia de género, mediante el empleo de un algoritmo predictivo que permita automatizar el riesgo de que una persona sea víctima de trata. El artículo concluye afirmando que un sistema de estas características tiene un gran potencial para mejorar la identificación de las víctimas, siempre y cuando tenga en cuenta los riesgos que el uso de la tecnología entraña.

PALABRAS CLAVE: Trata de personas; derechos humanos; tecnología; algoritmos predictivos, Sistema VioGén.

ABSTRACT: *There are various barriers preventing the correct identification of victims of human trafficking. This would imply, on one hand, a potential violation of the international obligations of the States, as well as a poor access for victims to an adequate access to justice, assistance, and protection. This article aims to answer the following question: can technology be used to overcome these barriers and improve the detection of victims? To this end, the use of a system similar to VioGén implemented in Spain for cases of gender violence is explored, through the use of a predictive algorithm that allows the automatization of the risk of a person being a victim of human trafficking. The article concludes by affirming that a system with these characteristics has a great potential to improve the identification of victims, as long as it takes into consideration the risks that using technology entail.*

KEY WORDS: *Human trafficking; human rights; technology; predictive algorithms; System VioGén.*

SUMARIO.- I. INTRODUCCION: TRATA DE PERSONAS Y LAS BARRERAS EN LA DETECCIÓN DE CASOS. II. EL USO DE ALGORITMOS PREDICTIVOS PARA MEJORAR LA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.- I. Obligaciones en materia de derechos humanos.- 2. La propuesta de un algoritmo predictivo para identificar de manera preventiva y temprana a las víctimas de trata de personas.- A) Algoritmos predictivos para detectar riesgos: repensar el modelo de VioGén para los casos de trata de personas.- B) El formulario y sus indicadores, los riesgos asociados y las medidas estatales a adoptar.- 3. La utilización del sistema algorítmico en la práctica: una aproximación a los desafíos y las oportunidades.- III. REFLEXIONES FINALES.

I. INTRODUCCION: TRATA DE PERSONAS Y LAS BARRERAS EN LA DETECCIÓN DE CASOS.

La trata de personas es un delito que se encuentra definido en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo),¹ y comprende:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Es decir, el delito de trata de personas está compuesto por tres elementos: (i) una acción (tal como la captación o el transporte); (ii) un medio comisivo (amenaza o uso de la fuerza, entre otros); y (iii) una finalidad de explotación (por ejemplo, la explotación sexual).^{2,3} Este último elemento indica que no es necesario que la explotación en sí ocurra, ya que solamente se requiere que exista una finalidad de explotación en la intención de la persona que cometió el delito.⁴

1 Este Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

2 GALLAGHER, A.: *The International Law of Human Trafficking*, CUP, Nueva York, 2010, p. 29.

3 De conformidad con el artículo 3.c del Protocolo, si la víctima es un niño/a de menos de 18 años, entonces se configurará el delito de trata de personas únicamente con la presencia de dos elementos: la acción y la finalidad de explotación.

4 UNODC, “Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal”, *Naciones Unidas*, 2010, p. 5, disponible en: https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Human_Trafficking/TIP_Manual_es_module_01.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

• María Barraco

Abogada por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Magíster en Derechos Humanos por la Universidad Queen Mary de Londres (QMUL)

El artículo 3 del Protocolo de Palermo enumera algunos ejemplos que se encuentran comprendidos dentro de la finalidad de explotación, incluyendo a la esclavitud, la servidumbre, y las formas análogas a la esclavitud. A pesar de que el concepto de “explotación” no se encuentra definido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) entendió en el caso *Ramírez Escobar vs. Guatemala* que si bien no se cuenta con una lista exhaustiva con las finalidades de explotación, hay algunos elementos que permiten comprenderlas. Por ejemplo, la Corte IDH afirmó que en la explotación se le atribuye un valor a una persona, el cual es convertido en un beneficio propio a través de la cosificación.⁵

Actualmente, existen aproximadamente 50 millones de personas víctimas de algún tipo de esclavitud moderna – concepto que incluye el delito de trata de personas, así como otras formas de explotación.⁶ Si bien esta cifra pone de manifiesto la gran cantidad de personas que están siendo víctimas de estos delitos, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) afirmó recientemente en su Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022 que se observa una disminución en las víctimas de trata de personas identificadas, ocasionado por la dificultad de detectar este delito.⁷ La UNODC también reconoció que las barreras en la identificación fueron exacerbadas por la pandemia de la COVID-19.⁸

Al margen de las dificultades específicas que surgieron a raíz de la pandemia, tal como la disminución en la denuncia de casos o las cuarentenas que dificultaron la investigación,⁹ la realidad es que la identificación de las víctimas continúa siendo

- 5 Específicamente, la Corte IDH afirma que: “[...] las formas de explotación que generalmente se incluyen de manera expresa, evidencian que la finalidad de explotación implica que el traficante realice el acto con el objetivo de utilizar una persona de manera abusiva para su propio beneficio. De esta manera, se atribuye un valor al individuo, por ejemplo por medio de su mano de obra, para después convertirlo en un beneficio propio, bajo condiciones abusivas e injustas o fraudulentas, beneficio que es el resultado de la cosificación o comercialización del mismo individuo.” Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párr. 31
- 6 ILO, OIM y WALK FREE FOUNDATION, “Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage”, ILO, 2022, pp. 1 y 13, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_854733.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.
- 7 UNODC, “Global Report on Trafficking in Persons”, Naciones Unidas, 2022, pág. III, disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP_2022_web.pdf, último acceso 17 de abril de 2024. Puede consultarse un resumen en español, disponible en: https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTiP_Executive_Report_Final_Esp.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.
- 8 UNODC, “Impact of the Covid-19 Pandemic on Trafficking in Persons”, Naciones Unidas, p. 1, disponible en: https://www.unodc.org/documents/Advocacy-Section/HTMSS_Thematic_Brief_on_COVID-19.pdf, último acceso 17 de abril de 2024. De manera similar, ver, por ejemplo: OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR) and The United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women (UN Women), “Guidance: Addressing Emerging Human Trafficking Trends and Consequences of the Covid-19 Pandemic”, OSCE, 2020, disponible en: https://www.osce.org/files/f/ documents/2/a/458434_4.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.
- 9 UNODC, “The Effects of the COVID-19 Pandemic on Trafficking in Persons and Responses to the challenges”, Naciones Unidas, 2021, p. 26, disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2021/The_effects_of_the_COVID-19_pandemic_on_trafficking_in_persons.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

un gran obstáculo en la práctica.¹⁰ Además de ser un delito oculto,¹¹ existen múltiples barreras estructurales que impiden una correcta identificación de las víctimas de trata. Entre ellas, podemos mencionar las limitaciones que pueda tener la víctima en reconocerse como tal y denunciar el delito debido a, entre otros, el miedo a sufrir amenazas por parte de los/as tratantes o a sufrir estigma social.¹² También existen los mitos alrededor de la trata de personas,¹³ a los cuales se les suma la falta de capacitación, pudiendo ocasionar que los/as funcionarios/as públicos/as y operadores/as estatales no identifiquen a una víctima si no cumple con ciertos parámetros. Identificar a las víctimas es clave, ya que garantiza que el Estado cumpla con sus obligaciones estatales, incluyendo investigar el delito y sancionar a los/as responsables, así como asistir y reparar a la víctima. Sin una correcta identificación, es muy probable que la víctima de trata continúe viendo vulnerados sus derechos,¹⁴ o sea confundida con una migrante irregular y sufra, por ejemplo, la expulsión del país de que se trate.¹⁵

En este contexto, se hace primordial encontrar una herramienta que permita superar estas barreras y mejorar la detección de víctimas, lo que a su vez mejorará el acceso de las víctimas a la asistencia, a la justicia y a la obtención de una reparación que sea acorde a los estándares de derechos humanos. Según un informe presentado en 2023 por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata, la tecnología -incluyendo la inteligencia artificial ('IA') - puede ser una herramienta útil a la hora de luchar contra la esclavitud moderna, y de identificar a sus víctimas.¹⁶ En este escenario, cabe preguntarse: ¿podría utilizarse la tecnología para superar estas barreras y mejorar la detección de víctimas?

10 Informe de la Sra. María Grazia Giammarinaro, Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, UN.Doc./A/70/260, *Naciones Unidas*, 2015, párr. 24.

11 UNODC, "Cuestiones probatorias en casos de trata de personas", *Naciones Unidas*, 2017, p. vii, disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2021/Cuestiones_Probatorias_en_Casos_de_Trata_de_Personas_Case_Digest.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

12 UNODC, "Identification of Victims", *Naciones Unidas*, disponible en: <https://www.unodc.org/e4j/en/tip-and-som/module-8/key-issues/identification-of-victims.html#:~:text=Even%20if%20a%20person%20is,community%20and%20even%20social%20exclusion>, último acceso 17 de abril de 2024.

13 American Bar Association, "Voices for Victims: Lawyers Against Human Trafficking Tool Kit for Bar Associations", (2013). Este documento es citado por Naciones Unidas, en: UNODC, "Misconceptions regarding trafficking in persons", *Naciones Unidas*, disponibles en: <https://www.unodc.org/e4j/en/tip-and-som/module-6/key-issues/misconceptions-regarding-trafficking-in-persons.html#:~:text=Initial%20consent%20to%20commercial%20sex,be%20a%20victim%20of%20trafficking>, último acceso 17 de abril de 2024.

14 Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, "Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas", UN Doc. E/2002/68/Add.1, *Naciones Unidas*, 2022, Directriz 2.

15 UNODC, "Identification of Victims", *Naciones Unidas*, disponible en: <https://www.unodc.org/e4j/en/tip-and-som/module-8/key-issues/identification-of-victims.html>, último acceso 17 de abril de 2024.

16 Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata, U.N.Doc./A/78/161, *Naciones Unidas*, 2023, párr. 36.

Este artículo busca abordar esta pregunta, a través de una estructura que se divide en tres partes. En un primer apartado, se hará referencia a las obligaciones de derechos humanos en materia de trata de personas, haciendo énfasis en la obligación de investigar de manera adecuada el delito y de identificar a las víctimas. También se mencionará el rol que tienen las empresas en detectar a las víctimas de trata de personas que puedan existir en las cadenas de producción (“supply chains”). En una segunda parte, se propondrá un sistema que utilice algoritmos predictivos para automatizar el riesgo de que una persona sea víctima de trata, inspirado en el Sistema VioGén. En esta sección también se diseñará el formulario que podría utilizarse, se determinarán los riesgos y se identificarán las medidas estatales que deberían articularse según el riesgo identificado. En una tercera parte, se brindará una aproximación a las ventajas y desafíos de contar con este sistema. El artículo concluye afirmando que un sistema como el aquí propuesto puede ser una buena herramienta para mejorar la identificación de víctimas y superar las barreras existentes en la investigación, siempre y cuando se tengan en cuenta (y se aborden de manera adecuada) los riesgos que su propio uso entraña.

II. EL USO DE ALGORITMOS PREDICTIVOS PARA MEJORAR LA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.

I. Obligaciones en materia de derechos humanos.

Además de ser un delito definido en el Protocolo de Palermo, la prohibición de cometer el delito de trata de personas está contenida en diversos tratados internacionales de derechos humanos. Entre ellos, se encuentra: el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP);¹⁷ el artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);¹⁸ el artículo 32 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;¹⁹ el artículo 5 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos;²⁰ el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH);²¹ el artículo 4 de la Convención Europea de

17 UN General Assembly, *International Covenant on Civil and Political Rights*, 16 December 1966, United Nations, Treaty Series, vol. 999, p. 171.

18 UN General Assembly, *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women*, 18 December 1979, United Nations, Treaty Series, vol. 1249, p. 13.

19 UN General Assembly, *Convention on the Rights of the Child*, 20 November 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p. 3.

20 Organización para la Unión Africana (OUA), *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*, 27 Junio 1981, CAB/LEG/67/3 rev. 5, 21 I.L.M. 58 (1982).

21 Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Costa Rica, 22 Noviembre 1969.

Derechos Humanos (CEDH);²² y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.²³

Que la prohibición de trata de personas esté contemplada en distintas convenciones de derechos humanos no es menor, ya que el Protocolo de Palermo no es una convención de derechos humanos.²⁴ Es por ello que, a la hora de analizar las obligaciones estatales en materia de derechos humanos vinculadas al delito de trata de personas, también habrá que considerar los tratados internacionales de derechos humanos mencionados anteriormente. Asimismo, abordar este delito con un enfoque de derechos humanos permite reconocer que la trata de personas es una violación de derechos humanos,²⁵ ubica a la víctima en el centro de cualquier acción que realice el Estado,²⁶ y promueve un enfoque holístico que fortalece la prevención y la lucha contra la trata.²⁷

Existen distintas obligaciones estatales de derechos humanos vinculadas a la prohibición de trata de personas. Una de ellas es la de prevenir la trata de personas, por ejemplo, abordando los factores que aumentan la vulnerabilidad de las personas a ser víctimas de trata (tal como la desigualdad y la pobreza),²⁸ o adoptando “medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinados grupos de personas pueden ser víctimas de trata”.²⁹ La obligación de prevención también incluye la de contar con un marco legislativo adecuado que criminalice a la trata de personas.³⁰ También se recomienda que los Estados

22 Council of Europe, *European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, as amended by Protocols Nos. 11 and 14*, 4 November 1950, ETS 5.

23 Council of Europe, *Council of Europe Convention on Action Against Trafficking in Human Beings*, 16 May 2005, CETS 197.

24 PIOTROWICZ, R. y REDPATH-CROSS, J.: “Human trafficking and smuggling”, en AA.VV.: *Foundations of International Migration Law*, (ed. por B. OPESKIN), CUP, Nueva York, 2012, p. 283.

25 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas”, *Naciones Unidas*, 2018, p. 3, disponible en: <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2018/07/Principios-y-Directrices-recomendados-sobre-derechos-humanos-y-trata-de-personas.pdf>, último acceso 17 de abril de 2024.

26 OHCHR, “Human Rights based approach to trafficking”, *Naciones Unidas*, 2011, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/stories/2011/11/human-rights-based-approach-trafficking#:~:text=The%20human%20rights%20based%20approach,violations%20in%20the%20trafficking%20cycle>, último acceso 17 de abril de 2024.

27 OBOKATA, T.: “A Human Rights Framework to Address Trafficking of Human Beings”, 24 *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 2006, vol. 24, p. 384.

28 ACNUDH, “Principios y Directrices”, cit., p. 110.

29 Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318, párr. 320.

30 Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Caso V.C.L. & A.N. v. the United Kingdom*, 16 de febrero de 202, apps. nos. 77587/12 and 74603/12, párr. 151; Corte IDH, *Caso Trabajadores*, cit., párr. 319.

dispongan de una línea telefónica gratuita para denunciar casos³¹ y realicen campañas de prevención.³²

Otra de las obligaciones estatales está vinculada con la investigación del delito. Esta investigación debe ser efectiva,³³ y debe conducir a la identificación y posterior sanción de las personas responsables.³⁴ La investigación deberá emprenderse de manera urgente en aquellos casos en los cuales “exist[a] la posibilidad de rescatar a las personas de la situación denunciada”.³⁵ Además, el Estado deberá investigar de oficio si existe una denuncia o razón fundada para creer que una persona está siendo víctima de trata de personas.³⁶ El deber de investigación también incluye la obligación “realizar inspecciones u otras medidas de detección de dichas prácticas”.³⁷

Por otra parte, los Estados tienen la obligación de asistir, proteger y reparar a las víctimas de trata,³⁸ lo que incluye la prestación de asistencia física y psicológica.³⁹ Esta obligación también incluye la de garantizar la seguridad física de las víctimas y otorgarles asistencia legal (en un idioma que la víctima pueda comprender), respetando siempre su intimidad.⁴⁰

Finalmente, y vinculado con el tema del presente artículo, los Estados tienen la obligación de identificar a las víctimas.⁴¹ Dentro de las medidas que pueden llevar a cabo los Estados para mejorar la detección, se puede mencionar la elaboración de instrumentos que faciliten la identificación de víctimas y la capacitación del funcionariado fronterizo y agentes policiales.⁴² Como ya se ha explicado previamente, la identificación de las víctimas de trata de personas es clave: ello, debido a que “de no identificar rápida y correctamente a las víctimas de la trata

31 OHCHR, “Preliminary findings, UN Special Rapporteur on Trafficking in persons, especially women and children, Maria Grazia Giammarinaro Visit to Malaysia (23 -28 February 2015)”, *Naciones Unidas*, 2015, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/statements/2015/03/preliminary-findings-un-special-rapporteur-trafficking-persons-especially-women>, último acceso 17 de abril de 2024.

32 Organización Internacional para las Migraciones (OIM), “Sustento Teórico para la Prevención de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, OIM, 2017, p.15, disponible en: https://ecuador.iom.int/sites/g/files/tmzbd1776/files/documents/ST_TdP_TIM.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

33 Corte IDH, *Caso Trabajadores*, cit., párr. 319.

34 ACNUDH, “Los Derechos Humanos y la Trata de Personas. Folleto Informativo No. 36”, *Naciones Unidas*, 2014, pág. 65, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

35 Corte IDH, *Caso Trabajadores*, cit., párr. 364; TEDH, *Caso Rantsev Vs. Chipre y Rusia*, 7 de enero de 2010, app. No. 25965/04, párr. 288.

36 Corte IDH, *Caso Trabajadores*, cit., párr. 319.

37 Ibid.

38 TEDH, *Caso Krachunova v. Bulgaria*, app. No. 18269/18, párr. 158 & 173; Corte IDH, *Caso Trabajadores*, cit., párr. 319; ACNUDH, “Los Derechos Humanos”, cit., p. 15 y 34.

39 ACNUDH, “Principios y Directrices”, cit., p. 149.

40 ACNUDH, “Principios y Directrices”, cit., p. 133 y 156.

41 Corte IDH, *Caso Trabajadores*, cit., párr. 364; TEDH, *Caso Rantsev*, cit., párr. 233.

42 ACNUDH, “Los Derechos Humanos”, cit., p. 13.

de personas hace que cualquier derecho que se reconozca a esas personas sea “puramente teórico e ilusorio”.⁴³

Más allá de las obligaciones que tienen los Estados, también las empresas tienen ciertas responsabilidades vinculadas a la trata y explotación de personas. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas – también llamados “Principios de Ruggie”- reconocen que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que implica el deber de evitar “consecuencias negativas sobre los derechos humanos”, así como el deber de prevenir y mitigar dichas consecuencias.⁴⁴ Si bien estos principios no son vinculantes, los mismos analizan prácticas estatales y empresariales, así como legislaciones nacionales e internacionales.⁴⁵

Específicamente respecto de la prohibición de trata de personas, las empresas tienen ciertas obligaciones. Por ejemplo, existen diversas legislaciones nacionales dictadas recientemente que requieren que las empresas realicen dictámenes periódicos detallando los riesgos de esclavitud moderna en sus cadenas de producción y las acciones realizadas para mitigar estos riesgos.⁴⁶ También la Corte IDH ha delineado ciertas obligaciones estatales vinculadas a las empresas, tal como la obligación de fiscalizar y supervisar las actividades empresariales con el objetivo de detectar las condiciones laborales de los y las trabajadoras,⁴⁷ o realizar inspecciones para detectar casos de trata de personas.⁴⁸

En el ámbito de la Unión Europea (“UE”), el Consejo y el Parlamento Europeo llegaron a un acuerdo a fines del 2023 respecto de la “Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad”, con diversas normas vinculantes que las empresas deberán cumplir en materia de derechos humanos.⁴⁹ Esta legislación fue aprobada por el Consejo de la UE el 15 de Marzo de 2024, cuyo texto incluye en su artículo 4 una obligación de debida diligencia que implica que los Estados deberán velar por que las empresas detecten, prevengan y mitiguen

43 ACNUDH, “Principios y Directrices”, cit., p. 75.

44 ACNUDH, “Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos”, HR/PUB/11/04, *Naciones Unidas*, 2011, pp. 16 y 17, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

45 ACNUDH, “La Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos”, *Naciones Unidas*, 2012, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

46 Entre ellas: Canadian Fighting Against Forced Labour and Child Labour in Supply Chains Act (Bill S-211); Australia, Modern Slavery Act (2018); UK, Modern Slavery Act (2015).

47 Corte IDH. *Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras*. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432, párr. 77.

48 Corte IDH, *Caso Trabajadores*, cit., párr. 319.

49 Consejo de la Unión Europea, “Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad: el Consejo y el Parlamento alcanzan un acuerdo para proteger el medio ambiente y los derechos humanos”, 2023, disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/12/14/corporate-sustainability-due-diligence-council-and-parliament-strike-deal-to-protect-environment-and-human-rights/>, último acceso 17 de abril de 2024.

los “efectos adversos reales o potenciales” sobre los derechos humanos.⁵⁰ De conformidad con el Anexo, dichos efectos incluyen la prohibición de la trata de personas. Si bien la Directiva adolece de ciertas críticas, como el hecho de que no aplique a pequeñas y medianas empresas,⁵¹ es un gran avance en esta materia, ya que cristalizará – al menos en el ámbito de la UE – una serie de obligaciones en materia de trata de personas que las empresas deberán cumplir.

2. La propuesta de un algoritmo predictivo para identificar de manera preventiva y temprana a las víctimas de trata de personas.

A) *Algoritmos predictivos para detectar riesgos: repensar el modelo de VioGén para los casos de trata de personas.*

A los efectos de este artículo, consideraré la definición del artículo 3 del Reglamento del Parlamento y del Consejo en materia de IA, el cual entiende a un sistema de IA como “el software que se desarrolla empleando una o varias de las técnicas y estrategias que figuran en el anexo I⁵² y que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa”.⁵³ La IA puede incluir la creación de algoritmos complejos que permitan obtener determinados resultados.⁵⁴

Se entenderá por algoritmo a la “secuencia de instrucciones que conducen a la resolución de un problema”.⁵⁵ La IA también incluye el machine learning (“ML”), el cual supone “el desarrollo de algoritmos que analizan información

50 Como indica el considerando 21, las empresas que deberán cumplir son las empresas de la UE con más de 500 trabajadores por término medio y un volumen de negocios neto mundial superior a 150 millones EUR en el ejercicio anterior al último ejercicio deben estar obligadas a cumplir con la diligencia debida. Es decir, las pequeñas y medianas empresas no están incluidas. Para más información sobre el ámbito de aplicación, ver, por ejemplo: Comisión Europea, “Economía justa y sostenible: la Comisión establece normas para que las empresas respeten los derechos humanos y el medio ambiente en las cadenas de suministro mundiales”, 2022, disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_1145, último acceso 17 de abril de 2024.

51 OHCHR, “EU Corporate Due Diligence Directive must be strengthened and prevent trafficking: UN expert”, *Naciones Unidas*, 2023, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/statements/2023/04/eu-corporate-due-diligence-directive-must-be-strengthened-and-prevent>, último acceso 17 de abril de 2024; Anti-Slavery International, “Landmark due diligence legislation agreed in the EU”, 2023, disponible en: <https://www.antislavery.org/latest/landmark-due-diligence-legislation-agreed-eu/>, último acceso 17 de abril de 2024.

52 Este anexo menciona, por ejemplo, ciertas estrategias de aprendizaje automático y estrategias estadísticas.

53 Comisión Europea, *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión*, COM(2021) 206 final, Bruselas, 21 de abril de 2021.

54 SOURDIN, T.: “Judge v Robot? Artificial Intelligence and Judicial Decision-making”, *UNSW Law Journal*, 2018, vol. 41, p. 1116.

55 SIMÓ SOLER, E. y ROSSO, P.: “Inteligencia artificial y derecho: entre el mito y la realidad”, *Diario La Ley*, 2022, núm. 9982, p. 6.

datificada, reconocen patrones y aprenden de los datos en un proceso llamado «entrenamiento» para proporcionar apoyo a la toma de decisiones.”⁵⁶

La IA, en sus diversas formas, ha comenzado a utilizarse en distintas áreas del derecho. Esta “algoritmización” de la justicia se manifiesta en diversos ámbitos y para cumplir funciones variadas, tal como lo evidencia el sistema de algoritmos diseñado por la Universidad de Londres en 2016 para predecir los resultados de determinadas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.⁵⁷ Vinculado específicamente con el tema de este artículo, el uso de la IA y de los algoritmos también están siendo aplicados para identificar a las víctimas de trata de personas.⁵⁸ En su reporte, el Relator Especial de Naciones Unidas, Tomoya Obokata, menciona como un buen ejemplo del uso de la IA y del análisis de datos para facilitar la identificación de víctimas a la aplicación Traffic Jam.⁵⁹ Esta herramienta utiliza ML para analizar datos disponibles en internet, y así detectar patrones de trata de personas,⁶⁰ logrando la identificación de alrededor de 6.800 víctimas de trata con fines de explotación sexual desde el año 2018.⁶¹

Tomoya Obokata también explica que “los algoritmos de inteligencia artificial son capaces de detectar posibles indicadores de prácticas similares a la esclavitud, como condiciones laborales de explotación, servidumbre por deudas o rutas de trata de seres humanos.”⁶² En efecto, lo que se busca explorar en este apartado es mejorar la identificación de las víctimas de trata mediante la automatización del riesgo; para ello se propone la utilización de algoritmos predictivos que determinen el riesgo de que una persona esté siendo víctima de trata.

Un modelo parecido ya fue implementado en España, aunque aplicado a casos de violencia de género. El Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (“Sistema VioGén”) fue puesto en funcionamiento por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior de España en el año 2007,⁶³ y

56 Ibid, p. 2.

57 BARONA VILAR, S.: “Inteligencia Artificial o la Algoritmización de la vida y de la justicia: ¿solución o problema?”, *Revista boliviana de Derecho de Derecho*, 2019, núm. 28, pp. 37 y 42.

58 VICARIO PÉREZ, A.M.: “Sobre la criminalidad organizada y la trata de seres humanos. Especial referencia al uso de la inteligencia artificial en la identificación de las víctimas”, en AA.VV.: *La Justicia en la Sociedad 4.0: Nuevos Retos para el Siglo XXI* (dir. por L. FONTESTAD PORTALES y P.R. SUÁREZ XAVIER), Colex, A Coruña, 2023, p. 267; Tomoya Obokata, U.N.Doc./A/78/161, cit., párr. 15.

59 Tomoya Obokata, U.N.Doc./A/78/161, cit., párr. 19.

60 Office of the Special Representative and Co-ordinator for Combating Trafficking in Human Beings, “Leveraging innovation to fight trafficking in human beings: A comprehensive analysis of technology tools”, OSCE, 2020, p. 45, disponible en: https://www.osce.org/files/f/documents/9/6/455206_1.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

61 Traffic Jam, “AI Solution to fight human trafficking”, disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/53a47a8fe4b0bbc19776ffdf/t/6038212d9b6c5e1848bc76de/1614291247928/TRAFFIC+JAM+BROCHURE+2021.pdf>, último acceso 17 de abril de 2024.

62 Tomoya Obokata, U.N.Doc./A/78/161, cit., párr. 15.

63 Disponible en: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen/>, último acceso 17 de abril de 2024.

tiene entre sus características ser un sistema informático (al estar disponible solo en versión online) y multiagencial (ya que vincula a diversos agentes estatales, tal como la policía y el sistema judicial).⁶⁴ Partiendo de la base de que puede predecirse el riesgo de reincidencia de violencia contra la pareja a partir de ciertos factores de riesgo,⁶⁵ el Sistema VioGén tiene entre sus objetivos: “[f]acilitar la labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través de un subsistema de notificaciones automatizadas, cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima”; y “[a]tendiendo al nivel de riesgo, proporcionar el seguimiento y, si es preciso, la protección a las víctimas, en todo el territorio nacional”.⁶⁶

A partir de la cumplimentación de un formulario que busca identificar indicadores de riesgo en el caso en concreto, el sistema determina un riesgo que acarrea acciones estatales acordes a dicho riesgo. El Sistema VioGén utiliza dos tipos de formularios:⁶⁷ (1) el formulario de Valoración Policial del Riesgo (VPR4.0) diseñado para evaluar el riesgo inicial⁶⁸ y valorar el riesgo de manera expedita,⁶⁹ está compuesto de 39 indicadores de riesgo agrupados en 4 dimensiones (historia de violencia, factores relacionados con el agresor, factores relacionados con la vulnerabilidad de la víctima y con la calidad de la relación, autopercepción de la víctima sobre la situación); y (2) el formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER4.0) diseñado para re-evaluar ese riesgo,⁷⁰ está compuesto de 43 indicadores de riesgo agrupados en 5 dimensiones (las mismas mencionadas anteriormente, junto con la dimensión de indicadores dinámico-relacionales). Los formularios integran una gran cantidad de indicadores, ya que buscan “una correcta y amplia valoración del riesgo de violencia”.⁷¹ A su vez, los formularios contienen casillas que se completan con «sí», «no», «no se sabe», permitiendo así “una codificación con elementos booleanos para el desarrollo de algoritmos predictivos”.⁷²

A la hora de dar valor a cada uno de los indicadores, el Sistema VioGén tiene en cuenta que “la exposición conjunta a dos o más indicadores puede conducir a un

64 LÓPEZ-OSSORIO, J.J.; GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. y MUÑOZ RIVAS, M.: *La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén*, Ministerio del Interior. Gobierno de España, Madrid, 2018, p. 44.

65 LÓPEZ-OSSORIO, J.J.; GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. y ANDRÉS-PUEYO, A.: “Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género”, *Psychosocial Intervention*, 2016, núm. 25, p. 2.

66 LÓPEZ-OSSORIO, J.J.; GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. y MUÑOZ RIVAS, M.: *La valoración policial*, cit., p. 43.

67 MARTÍNEZ GARCÍA, E.; BORGES BLÁZQUEZ, R. y SIMÓ SOLER, E.: “Inteligencia artificial y perspectiva de género en la justicia penal”, *Diario La Ley*, 2021, núm. 47, p. 8.

68 LÓPEZ-OSSORIO, J.J.; GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. y MUÑOZ RIVAS, M.: *La valoración policial*, cit., p. 55.

69 LÓPEZ-OSSORIO, J.J.; GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. y ANDRÉS-PUEYO, A.: “Eficacia predictiva”, cit., p. 4.

70 LÓPEZ-OSSORIO, J.J.; GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. y MUÑOZ RIVAS, M.: *La valoración policial*, cit., p. 55.

71 *Ibid*, p. 56.

72 MARTÍNEZ GARCÍA, E.; BORGES BLÁZQUEZ, R. y SIMÓ SOLER, E.: “Inteligencia artificial”, cit., p. 8.

efecto superior a la de cada uno de ellos por separado”.⁷³ A través de la utilización de algoritmos de valoración (aditivos y ponderados),⁷⁴ el sistema proporciona “un resultado automático del riesgo en que se encuentra la víctima, que el agente posteriormente puede confirmar o modificar según su experiencia”.⁷⁵ Si bien se está explorando la posibilidad de que VioGén utilice ML, el sistema actual no requiere dicha tecnología.⁷⁶

El formulario VPR4.0 da como resultado cinco tipos distintos de riesgo - no apreciado, bajo, medio, alto o extremo-,⁷⁷ asignando diversos tipos de medidas obligatorias y optativas según el riesgo. A modo de ejemplo: (1) en un riesgo no apreciado, se le facilita a la víctima recomendaciones de autoprotección; (2) en un riesgo bajo se le facilita a la víctima números de teléfono de contacto; (3) en un riesgo medio se realiza vigilancias ocasionales de los domicilios de la víctima; (4) en un riesgo alto las visitas a los domicilios de la víctima son frecuentes; y, finalmente, (5) en el riesgo extremo se realiza una vigilancia permanente, acompañado del diseño de un plan de seguridad personalizado.⁷⁸

Un documento elaborado por el Ministerio del Interior de España menciona la posibilidad de ampliar el Sistema VioGén para proteger, entre otras, a las víctimas de trata de personas.⁷⁹ Un sistema similar al de VioGén aplicado al delito de trata de personas permitiría la automatización de la determinación del riesgo de que una persona sea víctima de trata, basado en una serie de indicadores, permitiendo a su vez que el Estado ponga en marcha las medidas necesarias según el tipo de riesgo identificado. Sin embargo, dado que el delito de trata de personas tiene ciertas particularidades, el sistema que se implemente deberá ser adaptado para contemplar estas especificidades a los fines de que sea eficiente en la identificación de víctimas de este delito en particular.

Uno de los motivos por los cuales se utilizan algoritmos que comparan lo que ha ocurrido y lo que puede ocurrir en casos de violencia de género es porque este es “un fenómeno claramente repetitivo”.⁸⁰ Por el contrario, el delito de trata de personas es un delito dinámico que cambia según el país y/o la región de que se trate. Es decir, las modalidades de captación, traslado o acogida, los perfiles de

73 LÓPEZ-OSSORIO, J.J.; GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. y MUÑOZ RIVAS, M.: *La valoración policial*, cit., p. 48.

74 MARTÍNEZ GARCÍA, E.; BORGES BLÁZQUEZ, R. y SIMÓ SOLER, E.: “Inteligencia artificial”, cit., p. 11.

75 LÓPEZ-OSSORIO, J.J.; GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. y MUÑOZ RIVAS, M.: *La valoración policial*, cit., p. 110.

76 SIMÓ SOLER, E.: “Domestic Violence in Spain from a Gender Perspective: Risk Assessment and Analysis”, en AA.VV.: *Criminal Prosecution of Domestic Violence in Europe* (dir. por R. ERBAS), Springer, 2023 (en prensa).

77 LÓPEZ-OSSORIO, J.J.; GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. y MUÑOZ RIVAS, M.: *La valoración policial*, cit., p. 52.

78 *Ibid*, 60.

79 *Ibid*, 86.

80 MAGRO SERVET, V.: “La Inteligencia Artificial para mejorar la lucha contra la violencia de género”, en AA.VV.: *Inteligencia Artificial Legal y Administración de Justicia* (dir. por S. CALAZA LÓPEZ y M. LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA), Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2022, p. 398.

las víctimas de trata y las finalidades de explotación, entre otras características, van a cambiar según el país de que se trate.⁸¹ Esto implicará que, a la hora de crear un formulario que capte los principales indicadores, se deberá contemplar la posibilidad de adaptarlo al país en cuestión. Ello asegurará que no se deje de lado ningún indicador relevante que permita identificar a una víctima de trata en ese país concreto.

Por otro lado, el Sistema VioGén tiene en cuenta que las víctimas de violencia de género pueden experimentar barreras a la hora de denunciar las violencias sufridas. Por ejemplo, la Guía de Procedimiento de VioGén reconoce que “las víctimas no suelen manifestar ni hablar de su situación espontáneamente, y que a menudo sienten miedo, vergüenza (...)”, prosiguiendo a afirmar que “más allá de los mitos existentes, cada víctima puede reaccionar de una manera distinta durante las diligencias policiales y también cuando exprese el relato de las agresiones.”⁸² Algo similar sucede respecto de las víctimas de trata de personas. Como ya he mencionado, existen mitos o ideas erróneas acerca de lo que es la trata de personas,⁸³ que pueden incluso entorpecer la identificación de casos.⁸⁴ Entre los mitos alrededor de la trata se encuentra la creencia de que la trata de personas requiere que la víctima esté privada de su libertad, y que las víctimas se van a reconocer inmediatamente como tales y van a solicitar ayuda.⁸⁵ A los fines de que el sistema tenga en cuenta esta realidad, el formulario deberá estar, en la medida de lo posible, libre de estos mitos y deberá ser lo más objetivo posible para disminuir la posibilidad de que los “mitos” aparezcan en la persona que completa el formulario y ello pueda derivar en la no identificación de una víctima. También habrá que capacitar a las personas encargadas de completar el formulario, para que estén libres de estos mitos.

Si bien no es necesario el cruce de fronteras para estar frente a un supuesto de trata de personas,⁸⁶ existen casos que son transfronterizos. Estos suelen ser

81 Estos cambios en los perfiles de la víctima y del tipo de explotación pueden observarse en: UNODC, “Global Report”, cit., p. 26. Ver, por ejemplo: OIM, “Changing patterns and trends of trafficking in persons in the Balkan region”, 2004, disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/changing_patterns.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

82 Ministerio del Interior del Gobierno de España, “Guía de Procedimiento VPR5.0 y VPER4.1. Protocolo de valoración policial del riesgo y gestión de la seguridad de las víctimas de violencia de género”, 2019, p. 3, disponible en: <https://violenciadegenerotic.files.wordpress.com/2019/05/instruccion-4-2019.pdf>, último acceso 22 de abril de 2024.

83 UNODC, “Misconceptions regarding trafficking in persons”, disponible en: <https://www.unodc.org/e4j/en/tip-and-som/module-6/key-issues/misconceptions-regarding-trafficking-in-persons.html>, último acceso 17 de abril de 2024.

84 SOLÍS, C.E. y CARREÓN, M.J.: “Derribando mitos sobre la trata de personas”, *Revista Abogacía*, 2022, disponible en: <https://www.revistaabogacia.com/derribando-mitos-sobre-la-trata-de-personas/>, último acceso 17 de abril de 2024.

85 American Bar Association, “Voices for Victims: Lawyers Against Human Trafficking Tool Kit for Bar Associations”, 2013, disponible en: <https://www.nycourts.gov/LegacyPDFS/IP/human-trafficking/content/3.American%20Bar%20Association%20Toolkit.PDF>, último acceso 17 de abril de 2024.

86 GALLAGHER, A.: *The International Law*, cit., p. 23.

B) El formulario y sus indicadores, los riesgos asociados y las medidas estatales a adoptar.

En este apartado desarrollaré los pasos iniciales para poder automatizar el riesgo en los casos de trata de personas, siguiendo el modelo del Sistema VioGén. Es decir, (1) diseñaré el formulario y definiré los indicadores que el mismo debería contemplar para identificar correctamente a las víctimas de trata, (2) explicaré brevemente cómo deberían ser las relaciones lógicas del algoritmo predictivo y cuáles deberían ser los distintos tipos de riesgos, y (3) desarrollaré las principales medidas que deberían ser puestas en funcionamiento según el tipo de riesgo. Antes de abordar cada uno de estos tres elementos, haré la aclaración de que este sistema está pensado para la trata de personas adultas. No se ha incluido la situación de los/las niños/as, ya que la trata de menores tiene ciertas particularidades (por ejemplo, el tipo penal contenido en el artículo 3 del Protocolo de Palermo solo requiere dos elementos - una acción y la finalidad de explotación – prescindiendo del elemento “medios comisivos”) que exceden el alcance de este trabajo.

El diseño del formulario deberá captar factores o indicadores de relevancia a la hora de identificar a una víctima de trata de personas. Hay distintos organismos que han elaborado indicadores de trata de personas, tal como UNICEF,⁹³ la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁹⁴ y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).⁹⁵ Sin embargo, a los fines de este artículo, me basaré en los “Indicadores de trata de personas de UNODC” (“Indicadores UNODC”). Ello, debido a que la UNODC es el organismo de Naciones Unidas encargado específicamente de abordar los elementos del delito de trata de personas, y de asistir a los Estados con su conocimiento en la materia.⁹⁶

Los Indicadores UNODC brindan información sobre qué debe tenerse en cuenta a la hora de determinar si una persona es víctima de trata. La lista incluye más de 100 indicadores divididos en seis categorías (Indicadores Generales; Niños; Explotación en el Servicio Doméstico; Explotación Sexual; Explotación Laboral; Mendicidad y Delitos Menores), incluyendo, por ejemplo, si la persona trabaja largas jornadas sin descansar o si su pasaporte fue confiscado.⁹⁷ En el documento

93 UNICEF, “Identification of Victims / Persons ‘At-risk’ of Trafficking in Human Beings”, disponible en: <https://www.unicef.org/eca/media/24371/file/Identification%20of%20Persons%20At-Risk%20of%20Trafficking%20in%20Human%20Beings.pdf>, último acceso 17 de abril de 2024.

94 OIT, “Operational indicators of trafficking in human beings”, 2009, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_105023.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

95 OIM, “Indicators of Trafficking in Persons”, disponible en: https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/documents/atip_levant/indicators-of-trafficking-in-persons-1.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

96 UNODC, “Human Trafficking Facts”, Naciones Unidas, disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/faqs.html>, último acceso 17 de abril de 2024.

97 UNODC, “Indicadores de Trata de Personas”, Naciones Unidas, disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

que contiene los indicadores, UNODC aclara que “[n]o todos los indicadores que figuran más adelante se presentan en todas las situaciones de trata de personas. Si bien la presencia o ausencia de cualquiera de los indicadores no prueba ni deja de probar que se esté frente a un caso de trata de personas, su presencia debería dar lugar a una investigación.”

Al igual que el formulario implementado por el Sistema Viogén, el formulario para identificar a las víctimas de trata deberá englobar la mayor cantidad de los Indicadores UNODC, para lograr que el resultado sea lo más certero posible. Así mismo, se buscará agrupar bajo una misma pregunta varios indicadores. Por ejemplo, la pregunta “¿Siente que tiene la libertad de salir del lugar de trabajo y circular libremente?” incluye los siguientes siete Indicadores UNODC: ser incapaces de abandonar su lugar de trabajo; mostrar señales de que se están controlando sus movimientos; sentir que no se pueden ir de donde están; ser escoltadas cuando van y vuelven del trabajo; no abandonar nunca las instalaciones de trabajo sin su empleador; ser incapaces de movilizarse libremente; estar sujetas a medidas de seguridad destinadas a mantenerlas en las instalaciones de trabajo.

Además, las preguntas fueron elaboradas de tal manera que la respuesta sea “Si, No, No se sabe”, a los fines de facilitar el desarrollo del algoritmo predictivo. Las únicas preguntas que inevitablemente tienen opciones de respuesta distintas son: la pregunta 1 referida al Género; la pregunta 2 referida a la Nacionalidad; y la pregunta 13 referida al trabajo a realizar. Por otra parte, las preguntas apuntan a respuestas lo más fácticas y objetivas posibles, justamente para limitar al máximo la posibilidad de que los “mitos” o las dificultades de las víctimas en reconocerse como tales puedan dificultar la identificación.

Si bien los Indicadores UNODC no han incluido al género como un indicador, he decidido agregar en el formulario una pregunta referida al género. Ello, debido a que el género podría ser un factor a tener en cuenta a la hora de identificar a una posible víctima de trata de personas. Por ejemplo, en aquellos países donde la mayoría de las víctimas son mujeres, el género será un factor relevante.

A partir de los Indicadores UNODC, y teniendo en cuenta las aclaraciones previas, se podría diseñar un formulario que unifique los principales indicadores en las siguientes 20 preguntas agrupadas en 4 factores. Las opciones de respuesta a cada una de las preguntas están incluidas luego de cada pregunta. El formulario incluye una sección vinculada al “Tipo de Riesgo”, que será desarrollada a continuación. El formulario es de elaboración propia, a partir de los Indicadores UNODC.

A. Factores vinculados a la posible vulnerabilidad de la víctima.

I. Género: Opciones de respuesta: Mujer/ Hombre / Transgénero / otra.

TIPO DE RIESGO: BAJO.

2. *Nacionalidad*:⁹⁸ Opciones de respuesta: Se incluirán todos los países existentes actualmente.

TIPO DE RIESGO: BAJO.

3. *¿Habla el idioma oficial del país?*: Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: BAJO.

B. Factores vinculados al elemento del tipo "acción".

4. *¿Le han pagado el transporte al lugar de traslado? (por ejemplo, el ticket de bus o el pasaje de avión)*: Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: MEDIO.

5. *¿Ha recibido alguna indicación de cómo debe comportarse en los controles migratorios? (Por ejemplo, indicaciones de qué información debe brindar al agente migratorio)*: Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: MEDIO.

6. *¿Se le ha obligado a utilizar un pasaporte o DNI falso?*: Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: ALTO.

7. *¿Se vive en el mismo lugar en el cual se trabaja?*: Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: MEDIO.

C. Factores vinculadas a la existencia de medios comisivos (engaño, amenazas, etc.).

8. *¿Siente que el trabajo que debe realizar es igual al que le ofrecieron inicialmente?*: Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: MEDIO.

9. *¿Le han retenido el pasaporte y/o el documento de identidad?*: Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

⁹⁸ Los Indicadores UNODC incluyen el siguiente indicador: Provenir de un lugar que, según consta, es una fuente de trata de personas.

TIPO DE RIESGO: ALTO.

10. *¿Siente que tiene la libertad de salir del lugar de trabajo y circular libremente?:* Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: ALTO.

11. *¿Puede comunicarse fácilmente con sus familiares?:* Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: MEDIO.

12. *¿Ha sufrido amenazas, maltratos, lesiones u algún otro tipo de agresión (ya sea física, psicológica o verbal)?:* Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: ALTO.

D. Factores vinculados a la finalidad de explotación.

13. *¿Cuál es el trabajo que debe realizarse? ¿En qué rubro se ubica?⁹⁹:* Opciones de respuesta: Las opciones de respuesta a esta pregunta dependerán del país en el que se implemente, para captar las principales formas de explotación de dicho país. Por ejemplo, las opciones podrían ser: textil, agricultura, ganadería, supermercado, venta de productos, albañilería, trabajos domésticos, etc.

TIPO DE RIESGO: BAJO.

14. *¿Se ha firmado un contrato laboral formal?:* Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: MEDIO.

15. *¿Recibe una remuneración escasa o nula?:* Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: ALTO.

16. *¿Se le ha reclamado alguna deuda y/o se le realizan descuentos de su salario? (por ejemplo, por el traslado al trabajo o por residir en el lugar de trabajo):* Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

⁹⁹ Los Indicadores UNODC incluyen el siguiente indicador: Las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación laboral son generalmente obligadas a trabajar en sectores como los de agricultura, construcción, entretenimiento, industria de servicios y manufactura (talleres clandestinos).

TIPO DE RIESGO: ALTO.

17. *¿Siente que las condiciones del lugar de trabajo son inadecuadas para trabajar? (Por ejemplo, es un lugar que no cumple con requisitos mínimos de habitabilidad, se encuentra deteriorado y/o es peligroso):* Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: MEDIO.

18. *¿Tiene frecuentemente jornadas laborales extensas (más de 40 horas por semana)?*¹⁰⁰: Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: ALTO.

19. *¿Se le otorgan días de descanso?:* Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: MEDIO.

20. *¿Siente la libertad de poder terminar el contrato laboral de así desearlo?:* Opciones de respuesta: Si/No/No se sabe.

TIPO DE RIESGO: ALTO.

Como puede observarse, se ha agregado una sección vinculada al “Tipo de Riesgo”, asignando tres tipos de riesgo distinto (Bajo, Medio y Alto) a cada factor. Para determinar qué nivel de riesgo debe asignársele a cada factor, tuve en cuenta la definición de explotación desarrollada por la Corte IDH mencionada anteriormente, según la cual la explotación es un “acto con el objetivo de *utilizar una persona de manera abusiva para su propio beneficio*. De esta manera, se atribuye un valor al individuo, por ejemplo por medio de su mano de obra, para después convertirlo en un beneficio propio, bajo condiciones abusivas e injustas o fraudulentas, beneficio que es el resultado *de la cosificación o comercialización del mismo individuo.*” (el resaltado es propio)

Con esto en mente, el riesgo se distribuyó de la siguiente manera: cuanto más cerca esté el indicador de producir la cosificación de la persona, mayor será el riesgo. Así, por ejemplo, no hablar el idioma oficial del país será un riesgo bajo, ya que no denota por sí mismo una cosificación (aunque sí puede ser un factor de vulnerabilidad que pueda ser aprovechado por el/la tratante). En cambio, que la persona no tenga días de descanso es un indicador de riesgo medio, ya que comienza a aparecer un aprovechamiento por parte del tratante. Finalmente, sufrir

100 El dato de 40 horas por semana se extrae a partir del siguiente documento: Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo*, 1962 (núm. 116), disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::PI2100_ILO_CODE:R116, último acceso 17 de abril de 2024.

maltratos físicos y/o psicológicos, o ser sometido/a a jornadas laborales extensas es un indicador alto, ya que son factores que demuestran una objetivación hacia otro individuo con el fin de obtener un beneficio propio.

Al llenar el formulario, el Sistema propuesto dará como resultado 4 tipos de riesgo distintos: 1) riesgo no apreciado; 2) riesgo bajo; 3) riesgo medio; y 4) riesgo alto. Entonces, la próxima pregunta a desarrollar es: al aplicar el algoritmo, ¿qué combinaciones de los indicadores dará como resultado los diferentes riesgos?

En el año 2009, la OIT elaboró unos indicadores de trata de personas, donde a partir de la utilización del “método Delphi”, se identifica factores y se les asigna un riesgo.¹⁰¹ Si bien el documento data de varios años, es útil para pensar esta pregunta, ya que indica que una dimensión (por ejemplo, la dimensión de “condiciones de trabajo explotativas” o “el abuso de la situación de vulnerabilidad en el lugar de destino”) será positiva respecto del caso concreto si existen, por ejemplo, dos indicadores altos, o tres medios. El documento también dice que, luego de que se analice cada dimensión, habrá que combinar el análisis de todas las dimensiones para determinar si la persona es víctima de trata, aunque no detalla cómo hacer ese análisis.

Ello me llevó a pensar en cómo debería diseñarse el algoritmo para este sistema. La correlación que podría hacer el algoritmo para dar como resultado los distintos riesgos se presenta en el siguiente cuadro. El formulario desarrollado a continuación no es exhaustivo ni definitivo, sino meramente ilustrativo a los fines de que se entienda cómo se podría pensar el algoritmo y la manera de determinar los distintos riesgos. El formulario es de elaboración propia.

Habrá RIESGO ALTO si:

- hay tres o más de tres indicadores de riesgo alto
- hay dos indicadores altos distribuidos entre dos factores distintos
- hay dos indicadores altos y uno medio
- hay al menos tres indicadores medios

Habrá RIESGO MEDIO si:

- hay dos indicadores altos en el mismo factor
- hay dos indicadores medios

101 OIT. “Operational indicators”, cit.

- hay un indicador alto y un indicador medio
- hay un indicador medio y al menos dos indicadores bajos

Habrá RIESGO BAJO si:

- hay solamente un indicador alto
- hay un indicador alto y uno o más indicadores bajos
- hay solamente un indicador medio
- hay un indicador medio y uno o más indicadores bajos
- hay tres o más indicadores bajos

Habrá RIESGO NO APRECIADO si:

- hay dos o menos indicadores bajos, o ningún indicador

Finalmente, procederé a desarrollar las medidas estatales que deberían ser articuladas para cada nivel de riesgo. Las medidas desarrolladas a continuación son acciones que el Estado ya está obligado a cumplimentar, o se recomienda que el Estado realice. Es decir, este sistema no estaría creando medidas nuevas, sino que estaría estandarizando obligaciones y recomendaciones pre-existentes, según el riesgo obtenido. La lógica es la misma que sigue el Sistema Viogén, es decir, cuanto mayor riesgo se identifique, más intensas son las medidas.¹⁰²

1. Riesgo no apreciado (nivel 1): se entregará un folleto informativo sobre el delito de trata de personas.

2. Riesgo Bajo (nivel 2): se repite la medida del nivel 1, y se le otorga a la posible víctima un teléfono de contacto de una línea directa y gratuita para eventualmente denunciar el delito. También se le puede solicitar a la víctima que, de manera voluntaria, otorgue su teléfono de contacto, a los fines de que se realice una llamada para monitorear su situación.

3. Mediano (nivel 3): se repiten las medidas del nivel 1 y 2, y se le pide a la víctima que, de manera voluntaria, otorgue los datos generales del lugar de trabajo (tal como la dirección del lugar o el nombre del/la empleador/a), que pueden ser utilizados para monitorear el caso (por ejemplo, realizar una inspección de rutina).

102 LÓPEZ-OSSORIO, J.J.; GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. y MUÑOZ RIVAS, M.: *La valoración policial*, cit., p. 53-54.

4. Alto (nivel 4): se inicia de oficio una investigación para determinar la posible existencia del delito. Se realiza una inspección de rutina en los domicilios vinculados a la posible comisión del delito de trata de personas. Si existe un caso de trata transfronteriza, se activa el intercambio de información con el país de que se trate y se evalúa la posibilidad de establecer un ECI. Se activa la asistencia y protección temprana a la víctima. Se debe tener en cuenta los cuidados especiales hacia la víctima, por ejemplo, considerar que puede estar bajo alguna amenaza o peligro de represalia.

Al poner en práctica estas medidas, los Estados deberán tener un enfoque centrado en las víctimas y en los derechos humanos (“*human rights and victim-centred approach*”).¹⁰³ También deberán tener en cuenta el principio de no punibilidad, según el cual “[l]as víctimas de trata de personas no deberían ser objeto de enjuiciamiento, sanción ni otro tipo de castigo por los actos ilegales que hayan realizado como consecuencia directa de haber sido objeto de trata.”¹⁰⁴

Este modelo podría ser implementado en distintos espacios donde se suele entrar en contacto con víctimas de trata y en donde la misma puede pasar desapercibida. Ello incluye, entre otras, las zonas de frontera (tal como el cruce migratorio en los aeropuertos o en zona terrestre), o en el marco de una inspección laboral de rutina. También se puede pensar en su implementación en el marco de una denuncia, por ejemplo, por malas condiciones laborales que en realidad podría ser un caso de trata de personas con fines de explotación laboral; o una denuncia por una privación ilegítima de la libertad que pueda derivar en un caso de trata de personas. Este modelo también podría ser pensado para que las empresas identifiquen posibles casos de trata en su cadena de producción.

3. La utilización del sistema algorítmico en la práctica: una aproximación a los desafíos y a las oportunidades.

Si bien automatizar decisiones mediante la utilización de algoritmos presenta ventajas, tal como la optimización de la toma de decisiones, también presenta ciertos riesgos.¹⁰⁵ En 2019, el Grupo de expertos de alto nivel sobre IA (un grupo de expertos independientes constituido por la Comisión Europea) elaboró el documento “Directrices Éticas para una IA fiable”.¹⁰⁶ Este documento desarrolla

103 Informe de la Sra. María Grazia Giammarinaro, Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, U.N.Doc./A/75/169, Naciones Unidas, 2022, párr. 36.

104 Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, “Nota Informativa 8: La No Penalización de las Víctimas de Trata de Personas”, Naciones Unidas, 2020, disponible en: https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbd1461/files/v1912063_new_spanish_version.pdf, último acceso 17 de abril de 2024.

105 CASTILLEJO MANZANARES, R.: “Digitalización y/o Inteligencia Artificial”, en AA.VV.: *Inteligencia Artificial Legal y Administración de Justicia* (dir. por S. CALAZA LÓPEZ y M. LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA), Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2022, p. 77.

106 Comisión Europea, Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías, *Directrices éticas para una IA fiable*, Oficina de Publicaciones, 2019, disponible en: <https://data.europa.eu/>

siete requisitos que los sistemas que utilicen IA deben respetar, entre los que se incluye la “Diversidad, no discriminación y equidad” y la “Transparencia”. El primero refiere a la necesidad de “garantizar la inclusión y la diversidad a lo largo de todo el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial”, lo que incluye la necesidad de evitar sesgos. Por otro lado, la transparencia “guarda una relación estrecha con el principio de explicabilidad e incluye la transparencia de los elementos pertinentes para un sistema de IA”.¹⁰⁷ A los efectos de este artículo, me limitaré a desarrollar de manera no exhaustiva los riesgos específicos vinculados a esos dos principios.

En primer lugar, habrá que tener cautela respecto de los datos que se utilizarán para entrenar al algoritmo, a los fines de evitar la discriminación algorítmica.¹⁰⁸ En efecto, la selección de datos con los que se entrenará al algoritmo debe ser representativa y libre de sesgos, ya que si una categoría relevante no es incluida, existe el riesgo de que se produzcan resultados discriminatorios.¹⁰⁹ El riesgo de que el uso de tecnologías para luchar contra la trata sean discriminatorias fue resaltado por el Grupo de expertos del Consejo de Europa en lucha contra la trata de personas (GRETA).¹¹⁰

En el caso del sistema propuesto en este artículo, hay dos momentos en donde podría aparecer un riesgo de discriminación algorítmica. En primer lugar, habría que tener precaución al momento de diseñar el formulario, ya que si falta alguna categoría relevante es posible que haya problemas en la detección y se produzcan resultados discriminatorios. Asimismo, si en un futuro se utiliza aprendizaje automático o ML, será importante considerar con cautela los datos que se utilizarán para la fase de entrenamiento, ya que si existe una infra-representación de un grupo específico, el sistema también podría derivar en resultados discriminatorios.

Es por ello que, como he remarcado previamente, habrá que adaptar el formulario aquí propuesto al país específico de que se trate, para asegurar que todas las categorías relevantes para ese país específico estén presentes. Por ejemplo, podría derivar en un resultado discriminatorio, al completar el formulario, se selecciona una nacionalidad o un género cuyas víctimas son minoritarias o nulas (en un caso hipotético, podría ser nacionalidad Argentino – género hombre), y el resultado de nulo por el simple hecho de tratarse de un una persona de

doi/10.2759/14078, último acceso 17 de abril de 2024.

107 La Guía explica que “La explicabilidad concierne a la capacidad de explicar tanto los procesos técnicos de un sistema de IA como las decisiones humanas asociadas (por ejemplo, las áreas de aplicación de un sistema de IA). La explicabilidad técnica requiere que las decisiones que adopte un sistema de IA sean comprensibles para los seres humanos y estos tengan la posibilidad de rastrearlas.”

108 MARTÍNEZ GARCÍA, E.; BORGES BLÁZQUEZ, R. y SIMÓ SOLER, E.: “Inteligencia artificial”, cit., p. 6.

109 Ibid.

110 GRETA, “Online and technology-facilitated trafficking in human beings”, COE, 2022, p. 21, disponible en: <https://rm.coe.int/online-and-technology-facilitated-trafficking-in-human-beings-full-rep/1680a73e49>, último acceso 17 de abril de 2024.

determinado género y de determinada nacionalidad (hombre de nacionalidad Argentina).

En segundo lugar, el sesgo podría aparecer en el/la funcionario/a público/a que complete el formulario. Como se ha remarcado en el apartado anterior, será necesario capacitar a quienes completen el formulario, a los fines de que comprendan las particularidades del delito de trata de personas, así como también el funcionamiento de este sistema y las distintas categorías incluídas en el formulario. De hecho, GRETA refirió específicamente a la importancia de que se entrene a quienes utilicen tecnologías en la lucha contra la trata de personas.¹¹¹

Por otro lado, existe el riesgo de la falta de transparencia y trazabilidad, en donde se desconoce cuál fue el proceso que llevó a un sistema a obtener determinado resultado.¹¹² Ello puede ser el resultado, por ejemplo, de la negación por parte del órgano estatal o de la empresa privada (según sea el caso) a brindar información sobre el algoritmo utilizado.¹¹³ En el caso del sistema aquí propuesto, será necesario que se permita la realización de auditorías que permitan entender qué datos se están utilizando para entrenar a este modelo y qué tipo de algoritmo se está utilizando.

En cuanto a las principales ventajas, este sistema permitiría superar algunas de las barreras de identificación nombradas previamente. Entre ellas, se disminuiría la posibilidad de que aparezcan “los mitos de la trata”, así como las dificultades de las víctimas de reconocerse como tales. Una vez cumplimentado el formulario, y obtenido un resultado de riesgo, se pondrán en marcha las medidas aparejadas independientemente de si la víctima y/o el/la funcionario/a reconocen los hechos como una potencial situación de trata de personas.

Además, en un delito que suele ser oculto, contar con un sistema que dé una respuesta rápida e inmediata permitiría aprovechar instancias claves en donde un/a funcionario/a toma contacto con una potencial víctima, tal como en un control aeroportuario o en el marco de una inspección laboral. Considerando que la trata es un delito donde se suele explotar a varias víctimas al mismo tiempo (por ejemplo, en el marco de talleres clandestinos o de prostíbulos), contar con un sistema que permita mejorar la identificación de una víctima, a la larga, maximiza la posibilidad de identificar a otras víctimas – ya que identificando a una víctima es probable que pueda identificarse a otras que estaban siendo explotadas en el marco de la misma red de trata.

111 GRETA, “Online and technology-facilitated”, cit., p. 83 y ss.

112 SIMÓ SOLER, E. y ROSSO, P.: “Inteligencia artificial”, cit., p. 5.

113 GÓMEZ COLOMER, J.L.: “Derechos fundamentales, proceso e Inteligencia Artificial: una reflexión”, en AA.VV.: *Inteligencia Artificial Legal y Administración de Justicia* (dir. por S. CALAZA LÓPEZ y M. LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA), Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2022, p. 286.

Este sistema también permitiría estandarizar una línea mínima a partir de la cual existirá una identificación, ya que los casos que presenten ciertas características van a ser necesariamente identificados. También aseguraría una base mínima de acciones estatales, ya que frente a los distintos riesgos, el Estado al menos deberá implementar las medidas así determinadas por el sistema. Finalmente, como consecuencia del aumento en la identificación de víctimas, este sistema permitirá mejorar el acceso de las víctimas a sus derechos humanos, incluido el derecho de acceso a la justicia.

III. REFLEXIONES FINALES.

Frente a la existencia de una víctima de trata de personas, existe un deber estatal de identificarla lo más rápidamente posible. A más de veinte años de la entrada en vigor del Protocolo de Palermo, hay un gran camino por recorrer. Actualmente, sigue habiendo un gran número de víctimas de trata de personas que se encuentran ocultas, como consecuencia, en gran medida, de la existencia de barreras que dificultan la identificación. La gravedad de esta situación radica no solo en que los Estados estarían incumpliendo sus obligaciones internacionales, sino principalmente en el hecho de que una víctima de trata no identificada es una víctima que sigue siendo explotada, y sus derechos violados de manera continuada.

En este escenario, un sistema de IA que utilice algoritmos predictivos para mejorar la identificación de las víctimas, inspirado en el Sistema VioGén como el propuesto en este artículo, surge como una herramienta que parecería eficaz para superar las barreras. Ello, siempre y cuando se tengan en cuenta los diversos riesgos que vienen acompañados de la utilización de estos sistemas, y que su implementación sea acompañada de la capacitación de las personas a cargo de ponerlas en marcha.

Más allá de la posibilidad de mejorar la identificación de las víctimas de trata, es importante recordar que los Estados deben seguir implementando medidas eficaces para prevenir este delito y hacer frente a las causas subyacentes de la trata de personas, tal como la desigualdad y la pobreza. Será únicamente a través de políticas públicas que busquen transformar la realidad actual, y que prioricen principalmente la transformación de la realidad de las víctimas y supervivientes de este delito, que la trata de personas podrá ser eficientemente abordada, y eventualmente, erradicada.

BIBLIOGRAFÍA

BARONA VILAR, S.: "Inteligencia Artificial o la Algoritmización de la vida y de la justicia: ¿solución o problema?", *Revista boliviana de Derecho de Derecho*, 2019, núm. 28.

CASTILLEJO MANZANARES, R.: "Digitalización y/o Inteligencia Artificial", en AA.VV.: *Inteligencia Artificial Legal y Administración de Justicia* (dir. por S. CALAZA LÓPEZ y M. LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA), Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2022.

GALLAGHER, A.: *The International Law of Human Trafficking*, CUP, Nueva York, 2010.

GÓMEZ COLOMER, J.L.: "Derechos fundamentales, proceso e Inteligencia Artificial: una reflexión", en AA.VV.: *Inteligencia Artificial Legal y Administración de Justicia* (dir. por S. CALAZA LÓPEZ y M. LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA), Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2022.

JASI, P.: "Strengthening the Evidence Base on Trafficking in Persons", *OIM*, 2023.

LÓPEZ-OSSORIO, J.J.; GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. y ANDRÉS-PUEYO, A.: "Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género", *Psychosocial Intervention*, 2016, núm. 25.

LÓPEZ-OSSORIO, J.J.; GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. y MUÑOZ RIVAS, M.: *La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén*, Ministerio del Interior. Gobierno de España, Madrid, 2018.

MAGRO SERVET, V.: "La Inteligencia Artificial para mejorar la lucha contra la violencia de género", en AA.VV.: *Inteligencia Artificial Legal y Administración de Justicia* (dir. por S. CALAZA LÓPEZ y M. LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA), Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2022.

MARTÍNEZ GARCÍA, E.; BORGES BLÁZQUEZ, R. y SIMÓ SOLER, E.: "Inteligencia artificial y perspectiva de género en la justicia penal", *Diario La Ley*, 2021, núm. 47.

OBOKATA, T.: "A Human Rights Framework to Address Trafficking of Human Beings", *24 Netherlands Quarterly of Human Rights*, 2006, vol. 24.

PIOTROWICZ, R. y REDPATH-CROSS, J.: "Human trafficking and smuggling", en AA.VV.: *Foundations of International Migration Law*, (ed. por B. OPESKIN), CUP, Nueva York, 2012.

SIMÓ SOLER, E.: "Domestic Violence in Spain from a Gender Perspective: Risk Assessment and Analysis", en AA.VV.: *Criminal Prosecution of Domestic Violence in Europe* (dir. por R. ERBAŞ), Springer, 2023 (en prensa).

SIMÓ SOLER, E. y ROSSO, P.: "Inteligencia artificial y derecho: entre el mito y la realidad", *Diario La Ley*, 2022, núm. 9982.

SOLÍS, C.E. y CARREÓN, M.J.: "Derribando mitos sobre la trata de personas", *Revista Abogacía*, 2022.

SOURDIN, T.: "Judge v Robot? Artificial Intelligence and Judicial Decision-making", *UNSW Law Journal*, 2018, vol. 41.

VICARIO PÉREZ, A.M.: "Sobre la criminalidad organizada y la trata de seres humanos. Especial referencia al uso de la inteligencia artificial en la identificación de las víctimas", en AA.VV.: *La Justicia en la Sociedad 4.0: Nuevos Retos para el Siglo XXI* (dir. por L. FONTESTAD PORTALÉS y P.R. SUÁREZ XAVIER), Colex, A Coruña, 2023.